



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0536

El juzgado haciendo una revisión al mandato otorgado por el demandante, advierte que el mismo llena las exigencias contempladas en el artículo 5° de la ley 2213/2022, por lo tanto, la causal de inadmisión no se ajusta a los condicionamientos procesales, motivo por el cual se dejará sin valor y sin efecto la decisión contenida en el auto del 16 de diciembre de 2022.

De igual manera se procederá en debida forma.

A).- DEJAR sin valor ni efecto lo decidido en el auto del 16 de diciembre de 2022.

B).- Haciendo un nuevo estudio a la demanda para su admisión, advierte el juzgado que el documento contentivo para determinar la cuantía es la escritura pública No. 3470 adiada el 17 de diciembre de 2011, de la cual se pretende su nulidad, y, el valor que registra la misma, no es de mayor cuantía, por tanto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocer del asunto, en razón de la cuantía.

Obsérvese que, el monto por el cual se llevó a cabo el negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 3470 adiada el 17 de diciembre de 2011, asciende a la suma de **\$80.000.000** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **FABIO ALEXIS MONTENEGRO ACOSTA** contra

MARIA FERNANDA REYES MALDONADO y MARIA JOSE REYES MALDONADO, por falta de competencia, factor cuantía.

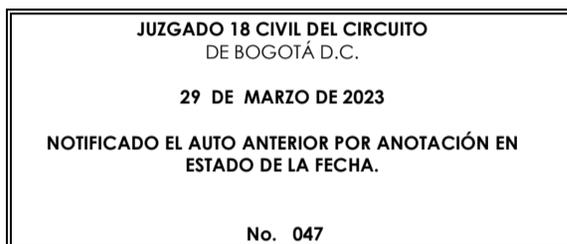
2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79925f60efdedda1f5ddc72a21080be47390884481ea55f829d1e7c2dba83e6**

Documento generado en 28/03/2023 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0530

Conforme a lo solicitado, y, como se evidencia que en el auto mandamiento de pago, se incurrió en el yerro de registrar de manera incorrecta el número de la obligación contenida en el pagare, se hace necesario proceder corregir la providencia referida, en aplicación a lo consagrado en el canon 286 del CGP.:

1.- CORREGIR el literal A) del auto de fecha 20 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“ 1.- Por la suma de \$248.887.235 m/cte., como capital insoluto contenido en el pagare No. 912677, arrimado como documento base de la acción; representado en la obligación #07100005300628990 referida al CREDIEX FIJO FNG PYMES por el monto de \$188.887.235.76 m/cte.; y, la obligación #06800005300396130 alusiva a crédito CX ROTATIVO FNG, por el valor de \$60.000.000 m/cte....”

2.- ENTERAR al demandado, de lo decidido en esta providencia, de manera conjunta con el auto mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>29 DE MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 047</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a646d7fb534f47de0ed7fbcdb7d3f2ab30c5c6b93a044ad3e5e86fc9b1f47**

Documento generado en 28/03/2023 06:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0410

I.- Conforme a lo solicitado en el escrito visto en el registro #10 del expediente digital y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, en su condición de apoderada judicial de los demandantes.

II.- De las comunicaciones obrante a los registros #s: 13 y 14:

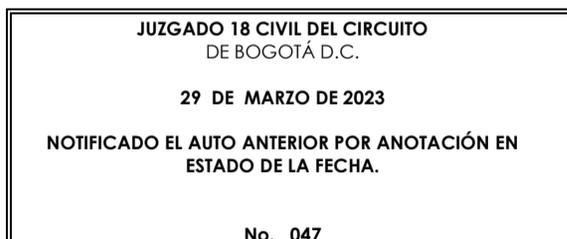
ARRIMAR a las diligencias, las comunicaciones Nos. 2023-0295715-1 del 24 de febrero y SNR2023EE022392 adiada el 6 de marzo de esta anualidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393ec057e1b4018a26a6a323eebdd570c5d5807f949d788c42710d7dc74d6268**

Documento generado en 28/03/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00195 – 00

En atención a lo que dispone el artículo 139 del Código General del Proceso, se considera pertinente rechazar de plano los recursos interpuestos por la apoderada de la parte demandante contra el proveído que rechazó la demanda por competencia, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda a enviar el expediente a quien esta sede judicial considera debe conocer las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 047

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9d966960871b00e15e616c9b39d6d293e24838011ef2c9ddf7e732fb1e7a40**

Documento generado en 28/03/2023 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0158

Conforme a lo solicitado por las partes:

i).- TENER notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR RICARDO GARZÓN DÍAZ, desde el día 19 de enero de esta anualidad, del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 del CGP.

ii).- De conformidad con el documento que antecede y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **MILLER VARGAS TRIGOS** contra **EDGAR RICARDO GARZÓN DÍAZ**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado

3.- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

29 DE MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 047

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210ba4f781317775694f0b38469f6dade57979bcfe0f30cdd051b63251925d5**

Documento generado en 28/03/2023 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Perenencia No. 2021 0512

I.- Conforme a lo manifestado por la demandada militante al registro #28, y, lo reglado en el artículo 74 del CGP., se dispone:

RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEXANDER DÍAZ AURREGO, como apoderado judicial de la demandada MÉLIDA ESGUERRA REAL, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Atendiendo que la curadora ad litem, no elevó ninguna manifestación sobre la designación del cargo, se hace necesario relevarlo del cargo, y, en su lugar designar a otro profesional del derecho, para lo cual, se dispone:

1.- **RELEVAR** del cargo de curador ad litem, a la abogada LINA PAOLA ROMERO CASTRO.

2.- **NOMBRAR** como curador ad litem, al abogado JULIAN DANIEL ROJAS RAMOS, con C.C. #1023926074, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica tathyanitarojitas@gmail.com. Móvil 320 4148136. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- **ENVIAR la secretaría** la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

29 DE MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 047

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ddd2a135acad9d9be07ee67fa9a9ce149a5ca4c19a70ec4032f274f2bde5d8**

Documento generado en 28/03/2023 06:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0424

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$4.853.300** pesos m/cte.

II.- Conforme a la liquidación arrimada por la parte actora:

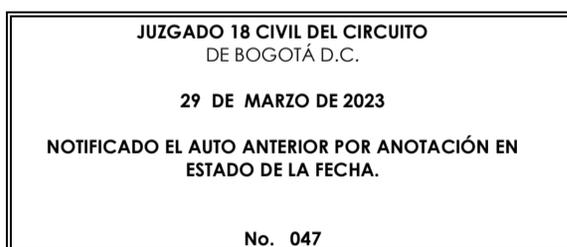
DAR traslado la secretaría, a la liquidación del crédito presentada por el demandante, toda vez que, del correo se advierte que no dio cumplimiento a lo reglado en el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213/2022, acreditando haber enviado el escrito a la contraparte, mediante la remisión de la copia por el canal digital.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a94f5e1ccf21cf737860d72180ac58d7a6aa7fbe130800644163fbc04834**

Documento generado en 28/03/2023 06:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre No. 2021 0218

I.- Acorde a la documentación obrante al registro #9 del expediente digital:

a).- TENER notificada por conducta concluyente, a la señora MARÍA PAULINA DAZA GÓMEZ, del auto admisorio de la demanda, desde el 19 de diciembre de 2022, fecha en que aportó el escrito solicitando se le notificara de la providencia y se le enviara el link del proceso, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada, lo decidido en esta providencia.

d).- RECONOCER personería adjetiva al abogado IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, en su condición de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De la solicitud obrante al registro #s: 10:

ADVERTIR al demandante, que no se hace necesario el nombramiento de curador ad litem, toda vez que, la demandada compareció al proceso, así como se evidencia de la actuación que se registra en el ordinal I de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

29 DE MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 047

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324efaaa1eb9fe6b2e579c076ec367c7d2878bf29d5a22c4034b6a219128dfc7**

Documento generado en 28/03/2023 06:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0356

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$6.440.000** pesos m/cte.

II.- Conforme a lo pedido por la parte actora:

1.- **ADVERTIR** al interesado que en tratándose de la actualización de la liquidación del crédito, debe dar cumplimiento a lo normado en el numeral 4° del artículo 446 de la disposición general del proceso.

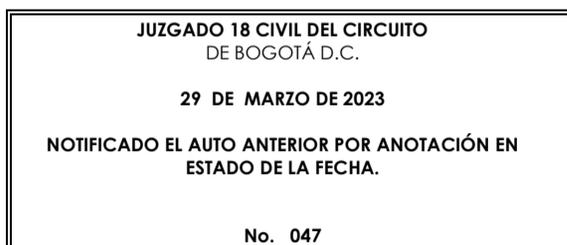
2.- **PONER** en conocimiento del actor, el informe secretarial que antecede, en el que informa que, no existen títulos judiciales para el asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288fcb05d6616704e7c0c5762d4039c38a149043080fcbd500cf17a5a3ecc492**

Documento generado en 28/03/2023 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0326

En firme la providencia del auto del 21 de septiembre de 2022, se insta:

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la entidad SUPROQUIMICOS IMPORT SAS., trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE SA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, COMERCIALIZADORA GABIVALE S.A.S. y SUPROQUIMICOS IMPORT S.A.S**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré con fecha de suscripción el 8 de julio de 2014, y, 22 de diciembre de 2015, junto con los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 6 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados **DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, COMERCIALIZADORA GABIVALE S.A.S. y SUPROQUIMICOS IMPORT S.A.S**, por el monto de \$99.978.090 M/cte., relativo a capital; y los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2019.

En la misma providencia se libró mandamiento de pago en favor de la entidad demandante, contra los demandados **DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, COMERCIALIZADORA GABIVALE S.A.S**, por el monto de \$226.836.840 por concepto de capital; y los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2019.

Providencia que fue aclarada y corregida por auto del 18 de junio de 2019.

A los demandados **DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, COMERCIALIZADORA GABIVALE S.A.S.**, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica edw.1970@hotmail.com, el día 26/02/2021, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 del decreto 806/2023; obteniéndose como resultado, la entrega del mensaje al servidor del destinatario, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, guardaron silencio, tal como consta en el auto del 24 de agosto de 2022.

Como las diligencias de notificación a la entidad demandada **SUPROQUIMICOS IMPORT S.A.S** no se hicieron en debida forma, requerido el actor, solicitó la aplicación del artículo 300 del ordenamiento general el cita; motivo por el cual, revisado el pagaré, se observó que el demandado DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN suscribió la obligación en nombre propio y en calidad de representante legal de la entidad SUPROQUIMICOS IMPORT S.A.S.; hecho que se evidencia del certificado de existencia y representación, donde se registró en tal calidad, trayendo como secuela que, por auto del 3 de noviembre de 2022, se diera aplicación a lo consagrado en el artículo 300 del CGP.

Dispone el artículo 300 del C.G.P., que siempre que una persona figure como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes; por consiguiente, actuando bajo los parámetros de la norma en cita, se tuvo notificado a la demandada **SUPROQUIMICOS IMPORT S.A.S**, en su condición de persona jurídica.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 6 de junio de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ **11´450.000**_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

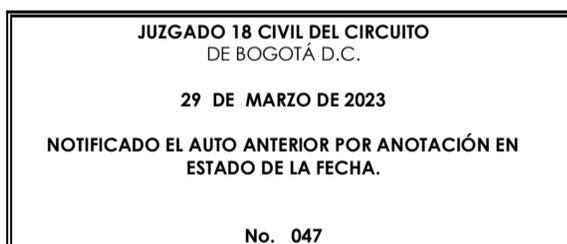
QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf40c62801a7f97a56ed3024a54ac80e1cb4b3edf80ca9e62b04ecd1ca89b0**

Documento generado en 28/03/2023 06:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0048

Conforme a la comunicación precedente de la DIAN, se insta:

1.- ARRIMAR a los autos el oficio no. 13227456201379 de fecha 27 marzo de 2023, procedente de la DIAN, mediante la cual informa que, verificados los aplicativos institucionales y las bases de consulta disponibles para División de Cobranzas de esa Seccional, la contribuyente ERIKA PAOLA GELVEZ, no refleja obligaciones exigibles en esa dependencia, que, en razón de lo anterior, se levantaba la medida de remanentes, reclamada por esa entidad.

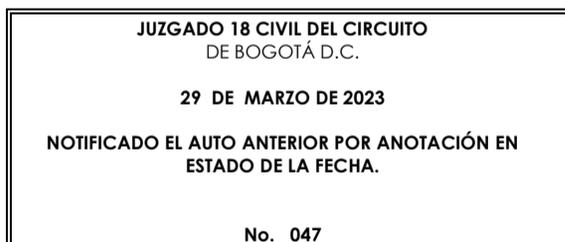
2.-. DAR cumplimiento la secretaría a la orden impartida en el auto del 11 de septiembre de 2020, levantando la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50e5f17908cc1bdeb2a580edfe3aefef0f2d4643f05009a5e9e1e98b4c61f22**

Documento generado en 28/03/2023 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2017 0570

Conforme a la manifestación elevada por la curadora ad litem:

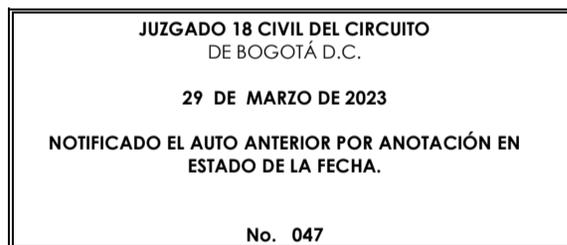
PONER en conocimiento que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito por auto del 8 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666ca9ee1f84aacd8c098de668319aaa2fb4a4031186c9b95cbc1c85b183c40**

Documento generado en 28/03/2023 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Verbal
Radicado: 2017-00141

Obre en autos la documental visible en los archivos 08, no obstante previo a adoptar la decisión que corresponda requiérase a quien otorga el mandato para que aporte el poder indicando las partes del proceso y cumpla con lo que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que se indica que el demandado OIDEN CHARRY ARIAS falleció se solicita que en el término de ejecutoria de este proveído la señora MARIA ELENA CHARRY LOZANO y a la parte demandante aporten el certificado de defunción del citado demandado e indiquen si se inició proceso de sucesión y en caso afirmativo informen el nombre del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador del mencionado señor.

Además, la señora MARIA ELENA CHARRY LOZANO deberá acreditar que es hija del señor OIDEN CHARRY ARIAS y si pretende que se le reconozca como sucesora en las diligencias de la referencia.

Finalmente, tómesese nota que se agregó a las diligencias la diligencia y audiencia celebradas el 14 y 29 de agosto de 2019, respectivamente y la inspección judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>047</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199935deb59bed022813b990f502a62b8cdb44e163c8d354ad82b1bd86ebfa2**

Documento generado en 28/03/2023 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2015 – 00693 – 00

Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de ESPECIALIZADO EN COBRANZAS AECSA que a su vez actúa como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 02.

Por secretaría compártase a la abogada antes mencionada el link del expediente para que lo pueda consultar.

De otro lado, frente a la petición de desembargo se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición del bien sobre el cual recae el embargo con vigencia máxima de treinta días.

Cumplido lo anterior y de continuar vigente la medida a favor de este despacho, por secretaría elabórese el oficio a que haya lugar y procédase conforme se dispuso en proveído del 17 de noviembre de 2016 (fl.162)

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>047</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc220aa905abfc67cca00d7ba7ec54b382a9f3769cef560b0e1d32533c515a54**

Documento generado en 28/03/2023 05:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

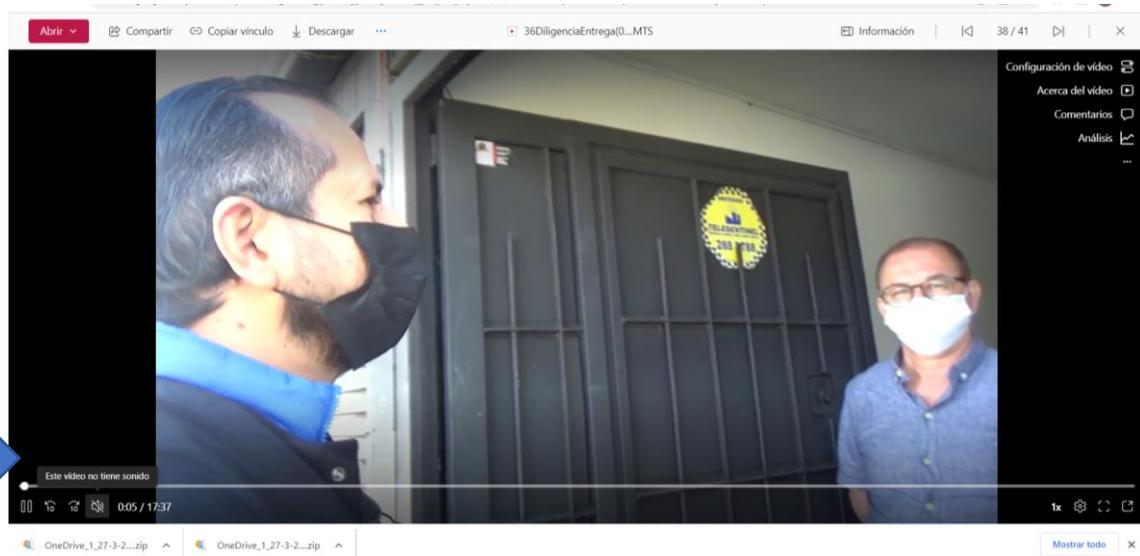
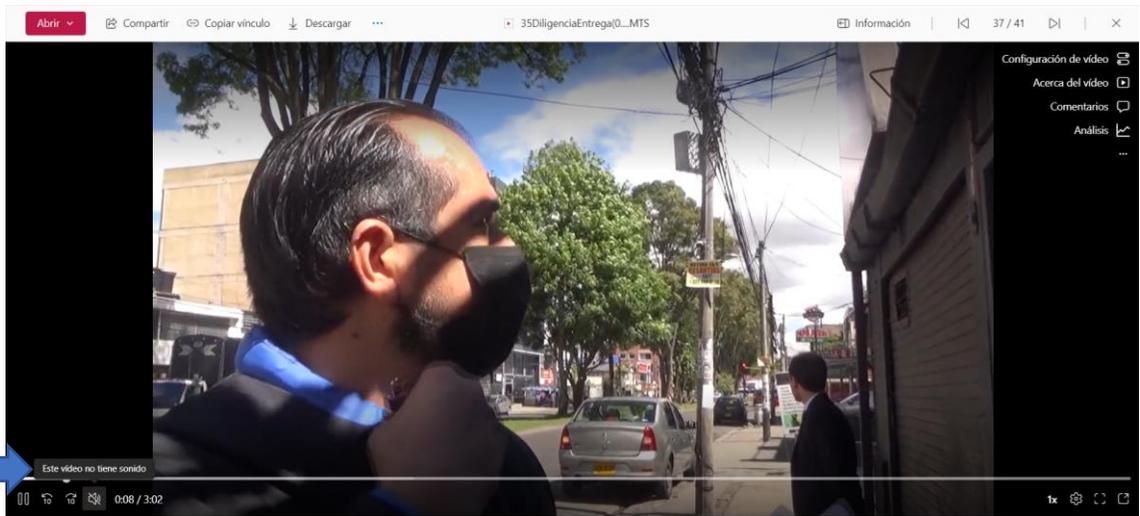
PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 40 Civil Municipal, no obstante, se dispone que por secretaría se requiera al mencionado despacho para que facilite los videos del despacho comisorio con sonido, pues los allegados a esta sede judicial no tienen sonido como puede observarse en los pantallazos adjuntos a este proveído,

Notifíquese,

(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 047</p>



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f1ea320f9a8734506c2ea7f1d1c89564852df7f9c7700e4a45a16b6a9b806**

Documento generado en 28/03/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

017...Auto

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181-00

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar los archivos 07, 08, 10 a 21 y 23 a 25 procedentes del BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, FALABELLA. ITAU, AV VILLAS; igualmente la documental visible en el archivo 22 procedente de ESMERALDA LEATHER LTDA. Previo a resolver lo pedido en el archivo 11 se considera pertinente requerir al memorialista para que aclare la cesión, teniendo en cuenta que los que ceden los derechos litigiosos son los demandados en la ejecución de la sentencia.

De otro lado, en atención a la petición del archivo 12, 15 y 26 se considera pertinente indicarle al interesado que una vez se reciba el despacho comisorio con los audios en debida forma se resolverá lo que corresponda.

Obre en autos la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro División de Cobro de Menor Cuantía de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá relacionada con el ejecutado GEINER SANCHEZ MOSQUERA visible en el archivo 13 agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto.

Igualmente tómesese nota que la DIAN informó la obligación que tiene la demandante MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ, por tanto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso (archivos 14 y 15). Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, contestando lo peticionado por dicha entidad

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 047
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c397b4579d90c166f40dce44a1cfccd6c22ca5d9aaca4bb3aa920692f8bd6**

Documento generado en 28/03/2023 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

017...Auto

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181-00

Previo a resolver lo pedido en el archivo 11 se considera pertinente requerir al memorialista para que aclare la cesión, teniendo en cuenta que los que ceden los derechos litigiosos son los demandados en la ejecución de la sentencia.

De otro lado, en atención a la petición del archivo 12 y 15 se considera pertinente indicarle al interesado que una vez se reciba el despacho comisorio con los audios en debida forma se resolverá lo que corresponda

Obre en autos la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro División de Cobro de Menor Cuantía de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá relacionada con el ejecutado GEINER SANCHEZ MOSQUERA visible en el archivo 13 agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto.

Igualmente tómesese nota que la DIAN informó la obligación que tiene la demandante MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ, por tanto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso (archivos 14 y 15). Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, contestando lo peticionado por dicha entidad

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 047

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d072ed9d471caecc5c06c9453fb4fd9eb163b58b4a3743c6183620d99b87c0**

Documento generado en 28/03/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>